



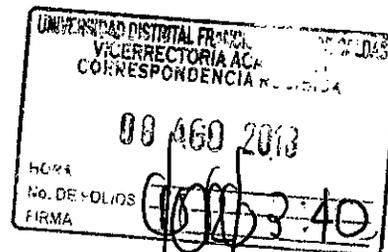
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

IE-20964

001672
OJ- _____ - 18

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2018

Doctor
WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
Vicerrector Académico
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico respecto a autorización de pago de matrículas de honor a 12 estudiantes

Respetado Doctor Castrillón Cardona.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha julio 27 de 2018 (Oficio No. IE1966-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 24 de julio de 2018, donde solicita concepto jurídico respecto a respuesta negativa que ofreció la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud de su dependencia de revisar las calificaciones hasta las milésimas para el caso del Proyecto Curricular de Administración Deportiva, teniendo en cuenta que en ese programa para las matrículas de honor "...se incluyeron 12 estudiantes y la norma del Estatuto Estudiantil estipula en el artículo 59 del acuerdo 027/1993, que: "las matrículas de honor se deben otorgar a los 10 mejores estudiantes..."

De igual modo, Informa que la Facultad de Medio Ambiente ratificó su decisión, sustentando que "...se incluyeron doce (12) estudiantes, al haber tres (3) estudiantes con estas mismas condiciones en el puesto No. 10, se les incluye por prevalecer el principio básico al derecho a la igualdad, como lo ordena la Constitución Política de Colombia, porque podríamos eventualmente ser sujetos a una tutela..."

Para el efecto, resulta conveniente citar lo establecido en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 59 donde se delimitan así:

"Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y*
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente. (la negrilla no corresponde al texto original)

Por tanto, es claro que reglamentariamente el otorgamiento de matrícula de honor únicamente es para los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre, otorgarse a más, no solamente se estaría quebrantando la planeación presupuestal, sino también, quebrantaría la normatividad vigente.

En esa medida, respecto a la eventual vulneración del derecho a la igualdad que expone la Facultad, como se dijo, en virtud de la autonomía universitaria el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto Estudiantil y en él creó el mencionado estímulo delimitándolo con unos requisitos y solo para diez estudiantes, por ello, si se atiende a lo previsto en el inciso primero del artículo 13 constitucional, según el cual "(T)oda las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica", así como lo reiterado por la jurisprudencia constitucional, según la cual la igualdad se predica entre iguales, no se lesionaría dicho principio-derecho, ya que con la recomendación que usted hace se está dando cumplimiento a la norma en el entendido de determinar los diez estudiantes merecedores del estímulo en mención, de acuerdo con la posibilidad que contó todos los estudiantes del programa para cumplir con los requisitos que la norma contempla para este tipo de beneficio.

Por ello, la recomendación de su Dependencia, en el entendido de proceder a determinar con exactitud los diez mejores estudiantes a efectos de cumplir con lo estipulado en el Estatuto Estudiantil, está ajustada a la norma y a derecho, por lo cual, no vulneraría ninguna premisa constitucional, conforme a que la norma transcrita así lo dictamina.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MARCELA HINCAPIÉ CETINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		1099 / IE-19666-2018